

ACTA N° 14.653

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE SETIEMBRE DE 2018

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de setiembre de dos mil dieciocho, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y del señor Vicepresidente Dr. Darío Burstín. El señor Director Dr. Gustavo Cersósimo se encuentra ausente por estar haciendo uso de licencia.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0360

Expediente N° 2018-52-1-08398 - DIRECTORIO - COLADE - XXXVII CONGRESO LATINOAMERICANO DE DERECHO FINANCIERO A REALIZARSE EN PANAMÁ, LOS DÍAS 11 Y 12 DE OCTUBRE DE 2018 - Se designa al señor Vicepresidente Dr. Darío Burstín para participar como representante del Instituto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: La invitación formulada por el Comité Latinoamericano de Derecho Financiero (COLADE) para participar en el XXXVII Congreso Latinoamericano de Derecho Financiero, a celebrarse en Panamá los días 11 y 12 de octubre del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que se entiende conveniente la participación del Instituto en el premencionado evento.

II) Que el Departamento Compras y Contrataciones, en actuación de fecha 5 de setiembre del corriente, manifiesta que de acuerdo a las gestiones realizadas y a la disponibilidad de vuelos existente, el representante del Banco estaría arribando a la citada localidad el día 10 de octubre próximo, estimándose su retorno para el día 14 subsiguiente.

III) Que, asimismo, informa que dicha participación implicará las siguientes erogaciones:

- Inscripción: US\$ 800;
- Pasajes ida y vuelta en Copa Airlines: US\$ 987 (tasas e impuestos incluidos).

IV) Que la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para viáticos por misiones oficiales al exterior, vigente a partir del 1º de enero del corriente, establece que para dicho destino asciende a US\$ 263 diarios.

V) Que según lo informado por el Departamento Presupuesto, con fechas 5 y 10 de setiembre del corriente, los rubros a los que corresponde realizar las imputaciones detalladas precedentemente cuentan con disponibilidad suficiente.

SE RESUELVE: 1.- Designar al señor Vicepresidente del Directorio Dr. Darío Burstin, para representar al Instituto en el congreso de que se trata.

2.- Autorizar el pago de 3 días de viáticos y demás erogaciones correspondientes a su participación, según lo detallado en el **CONSIDERANDO** precedente.

3.- Establecer que a su regreso deberá presentar rendición de cuentas, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo 05/2017 de la Contaduría General de la Nación y Nota N° 025/C/18 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

N° 0361

Expediente N° 2017-52-1-12626 - GRUPO BASE DE DATOS - CRÉDITOS PENDIENTES DE MIGRACIÓN A LA AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - Se dispone la migración de los créditos y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Contabilidad y Tributos, de fecha 8 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La existencia de créditos pendientes de migración a la Agencia Nacional de Vivienda, de acuerdo a lo convenido oportunamente, vinculados a inmuebles cuya propiedad pertenece a intendencias municipales del interior del país.

CONSIDERANDO: I) Que luego de depurar los registros a migrar surge el listado definitivo que se encuentra incorporado en estas actuaciones.

II) Que el valor contable de la migración ronda en \$ 2:006.823,35, de acuerdo a nota del Departamento Contabilidad y Tributos.

RESUELVE: 1.- Disponer se proceda a la migración de los créditos de que se trata.

2.- Autorizar se impacte en resultados el costo de la transferencia referida en el punto anterior".

N° 0362

Expediente N° 2015-52-1-00531 - GRUPO BASE DE DATOS - SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - PARTIDAS REGISTRADAS EN SISTEMA SUCO CORRESPONDIENTES A INTEGRACIONES DE PRECIO SIN IMPUTACIÓN DEFINITIVA - Se autoriza a la División Seguimiento y Recuperación de Activos a realizar una transferencia sobre determinado monto y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo Base de Datos, de fecha 27 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La existencia de partidas registradas en el sistema SUCO, rubro 309004/06, Varios Acreedores del ex sector Retenciones Cuentas de Préstamos, Integración de Precio, sin una definición de imputación definitiva, que al tener saldo acreedor fueron reclasificadas en el SIGB al rubro 236002/68, Señas Cobradas por Venta de Inmuebles m/n.

RESULTANDO: I) Que el total de dichas partidas asciende a la suma de \$ 5:417.039,30 y conforman la diferencia entre Inventario y Balance del rubro 236002/68.

II) Que el origen de dichas partidas es diverso y refiere a: daciones en pago, rescisiones, tercerías, remates, cesiones, cancelaciones contables etc.; originadas previamente al SIGB, en las cuales mayoritariamente no se realizaron las liquidaciones correspondientes o fueron imputadas incorrectamente.

III) Que a la fecha, las partidas registradas son de larga data, han permanecido incambiadas y no se ha recibido reclamo alguno, teniendo en cuenta que son integraciones de precio destinadas a la adquisición de inmuebles.

CONSIDERANDO: I) Que se asignó al Grupo Base de Datos la tarea de rectificar o ratificar el resultado del análisis realizado oportunamente por la División Seguimiento y Recuperación de Activos, con base en información recabada de las carpetas administrativas, carpetas de títulos, expedientes relacionados, registraciones contables en el sistema SUCO e información histórica del anterior sistema de gestión.

II) Que como resultado de dicho análisis, sobre 58 partidas, surge que:

1. En 9 casos o productos, se trata de remates vendidos no liquidados por nuestra Institución, cuyos inmuebles en garantía fueron transferidos a distintos Fideicomisos:

1.1. Se analizó caso a caso y sólo dos tienen saldos vigentes en la Agencia Nacional de Vivienda;

1.2. El resto de los productos fueron vendidos nuevamente por la ANV, constatándose además, mediante el análisis de la carpeta administrativa que las integraciones de precio realizadas en nuestra Institución fueron tenidas en cuenta para dicha venta, sin embargo, dichos importes no fueron reportados o informados a nuestro sistema para la correcta conciliación de partidas;

1.3. Nuestra Institución no ha recibido a la fecha ninguna solicitud de regularización de las integraciones de precio situadas en el rubro 236002/68;

1.4. Teniendo en cuenta la fecha de migración a la ANV y los registros de larga data;

1.5. El monto involucrado asciende a \$ 1:210.701 y correspondería cancelarlo contra resultados.

2. En 7 productos con saldo negativo en el rubro de referencia, se determinó que:

2.1. Son el resultado de la cancelación de las integraciones de precio en el sistema SUCO, sin detallar el número de hipoteca y folio, que al no identificar la partida no permite efectuar la cancelación de las partidas, quedando pendientes en el mismo rubro;

2.2. El monto involucrado asciende a \$ 1:380.678,32 y correspondería cancelarlo contra resultados.

3. Existe un caso originado por integración de precio no tenido en cuenta en la liquidación de remate de fecha 24 de noviembre de 2004. En la medida que el precio de la subasta pública se financió con crédito del Banco (ID 76071) y el mismo se encuentra vigente con retención de cuota, se entiende conveniente depositar el monto actualizado de la partida de \$ 1.075,00 (equivalente a UR 4,34) en una cuenta Tipo 050, reconocer la pérdida por diferencia de cotización y realizar una amortización extraordinaria en el producto vigente.

4. Existen 5 casos sin datos que, si bien se identifica la hipoteca, se desconoce la procedencia ya que corresponden a registros anteriores al sistema SUCO (julio/99). Considerando el monto de \$ 7.773,19, se sugiere imputar a resultados.

5. Los restantes 36 casos se originan en liquidaciones de remates y adjudicaciones efectuadas en forma incompleta por cuanto no se cancelaron las partidas registradas en el SUCO, pero en la medida que los créditos ejecutados aparecen cancelados desde larga data, es razonable suponer que las liquidaciones existieron. El monto de estas partidas asciende a la suma de \$ 5:578.168,43 y correspondería cancelarlos contra resultados.

RESUELVE: 1.- Autorizar a la División Seguimiento y Recuperación de Activos a transferir a una cuenta Tipo 050, asociada al ID 76071, la suma actualizada de \$ 1.075,00.

2.- Reconocer la pérdida por la diferencia de cotización señalada en el CONSIDERANDO II), literal 3, y autorizar la realización de una amortización extraordinaria, exonerando dicha operación de los montos mínimos previstos reglamentariamente a esos efectos.

3.- Disponer la cancelación de las partidas referidas en el CONSIDERANDO II), literales 1, 2, 4 y 5, cuyo neto asciende a \$ 5:415.964,30, con imputación a resultados (ganancias)".

Nº 0363

Expediente Nº 2018-52-1-06596 - GRUPO BASE DE DATOS - CAJAS DE AHORRO MODALIDAD 44 Y 45 - PARTIDAS A LIBERAR DE COOPERATIVAS MVOTMA - Se autoriza eliminar del inventario de cajas de ahorro las modalidades 44 y 45 correspondientes a cooperativas del MVOTMA.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo Base de Datos, de fecha 20 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El análisis realizado por el Grupo Base de Datos que inicia estos obrados, donde se da cuenta de la situación de las cajas de ahorro modalidad 44 y 45 correspondientes a partidas a liberar a cooperativas del MVOTMA.

RESULTANDO: Que a la fecha el saldo del rubro (599078/63) de las cuentas 44 y 45 asciende a UR -384.286.09 con fecha de último movimiento en 2009 y tiene su contrapartida en el rubro 598078/63 (ambos cuentas de orden).

CONSIDERANDO: I) Que el Banco administraba los créditos otorgados a las cooperativas de viviendas del MVOTMA, productos que fueron migrados a la ANV en la cartera fideicomiso ADMINSTRA ANV y sucesivas migraciones FIDE CLASE 151 etc.

II) Que los importes registrados en las mencionadas cajas de ahorro no deben considerarse como un movimiento efectivo de

dinero dado que están imputadas en rubros de orden (599078/63 contra 598078/63), y no representan un crédito adeudado a las cooperativas, por no tratarse de un préstamo hipotecario del Banco.

III) Que el BHU para cada liberación debía contar con una autorización expresa del MVOTMA, para retirar de la cuenta del FNV, actualmente el MVOTMA retira de su cuenta un importe sin discriminar destinatario, siendo resorte de la ANV liberar los avances de obra correspondientes a préstamos y mayores costos de las cooperativas.

ATENCIÓN: Al informe de Asesoría Letrada, de fecha 17/08/2018, en el cual expresa que se analizaron los convenios de administración suscritos con la ANV números 202, 206, 208, 215, 217, 218 y 219 y no existen previsiones contractuales en punto al tratamiento a otorgar respecto de los registros que surgen en el presente informe.

RESUELVE: Autorizar a eliminar del inventario de cajas de ahorro las modalidades 44 y 45 registradas en cuentas de orden, rubros 598078/63 y 599078/63, correspondientes a cooperativas del MVOTMA".

Nº 0364

Expediente Nº 2018-52-1-08361 - GRUPO BASE DE DATOS - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - PRODUCTOS NOMINADOS INTEGPRECIO - Se autoriza al Grupo Base de Datos a realizar el análisis correspondiente y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo Base de Datos, de fecha 3 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: El análisis realizado por el Grupo de Trabajo Base de Datos, en el cual se detectaron productos nominados como INTEGPRECIO, con saldos a favor de los clientes, que no registran vinculación con garantía hipotecaria.

RESULTANDO: I) Que se determinó la procedencia de los INTEGPRECIO.

II) Que en estos casos, los importes cargados en la posición del cliente, corresponden a la integración del precio para la compra de algún inmueble del BHU.

III) Que estos saldos se dieron de alta en el SIGB por orden de Asistencia Técnica, Departamento Gestión de Garantías e Inmuebles, Sucursales, etc., como inicio de la operativa habitual, pero no se procesaron posteriormente las liquidaciones de venta.

IV) Que el estado contable actual de los inmuebles no permiten realizar la liquidación de venta.

V) Que existen casos en que no se ha otorgado la escritura de compraventa, pero que de hecho, el bien ya está ocupado por sus promitentes compradores.

CONSIDERANDO: Que el Grupo Base de Datos sugiere que una vez obtenida la documentación (boleto de reserva, decreto y/o resolución de venta) y verificada la integración total del precio, se asocie los productos INTEGPRECIO con el inmueble correspondiente y se proceda a su cancelación contra resultados.

RESUELVE: 1.- Facultar al Grupo Base de Datos a realizar el estudio correspondiente de los productos INTEGPRECIO y a proceder según lo señalado en el CONSIDERANDO precedente.

2.- Disponer que, en caso de corresponder y con posterioridad a la cancelación de los mencionados productos, se comunique a División Contaduría el cambio de estado del inmueble".

Nº 0365

Expediente Nº 2018-52-1-03872 - GRUPO BASE DE DATOS - FONDOS SOCIALES - CUENTAS MODALIDAD 41 - SALDOS DE PRÉSTAMOS Y MAYORES COSTOS DE CONSTRUCCIÓN NO LIBERADOS - Se autoriza al Departamento Ahorro a modificar el documento identificador y se adoptan otras medidas acerca del particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Grupo Base de Datos, de fecha 12 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que en el marco de las actividades dirigidas a optimizar la calidad de la base de datos del Banco que viene desarrollando el grupo de trabajo que se conformó a tales efectos, se detectó la existencia de saldos de préstamos y mayores costos de construcción no liberados en las cuentas modalidad 41, por un total de UR 11.282,14, correspondientes a Fondos Sociales.

RESULTANDO: Que dichas partidas no registran movimientos recientes y los créditos originales ya fueron migrados en la cartera de Fideicomiso 7 a la ANV, (los cuales están registrados en SIGB con el cliente 95/278-0 y 95-59-0 UCOT y CAFE, respectivamente).

CONSIDERANDO: I) Que el citado grupo de trabajo, analizó los montos existentes en las cuentas y se determinó su procedencia, de acuerdo al siguiente detalle:

BRANCH	PRODUC	CORREL	DOCCLI	NUMCLI	DIGCLI	CONCEPTO	SALDO UR	DENOMIN
10	41	6067	97	8	0	PRÉSTAMO	124,69	KARINA LTDA. UCOT
10	41	6068	97	15	0	PRÉSTAMO	2.701,47	FONDO SOCIAL CAFE VI
10	41	6069	97	16	0	MAYORES COSTOS	60	MARCELO GONZÁLEZ CAFE IX
10	41	6074	1	1462173	1	PRÉSTAMO Y MAYORES COSTOS	6.901	MARTÍN SOLARO CAFE X
10	41	6081	97	71	0	SIN DETERMINAR	1.495	FONDO SOCIAL UCOT

II) Que según el informe de Asesoría Letrada, de fecha 10 de agosto de 2018, se entiende que sería una posibilidad enviar los saldos a que refieren estos obrados a las cuentas matrices que tenían los Fondos Sociales en el Banco. Si bien oportunamente se informó que a las partidas a liberar que se registran a nombre de los Fondos Sociales podría aplicarse el instituto de la caducidad, nada obsta del punto de vista legal a que sean acreditadas a dichos programas. De acuerdo a lo que informa el Departamento Ahorros, el Fondo Social de UCOT es el único que mantiene cuenta matriz en el Banco, por lo que las partidas a liberar de dicho fondo se podrían volcar en esa cuenta, (cuenta en UI 10-92-90002-3 RUT 21.571.470.001-1). Con respecto a las partidas de los otros Fondos Sociales, teniendo en cuenta que no poseen cuenta en el Banco, deberían abrirse cajas de ahorros en la modalidad de estilo, a fin de volcar las partidas a liberar correspondientes a cada uno de ellos.

III) Que el traspaso al rubro 142104/2 que lleva encaje (franja 5%), representaría un aumento de \$ 413.000, importe el cual se dejaría de colocar.

RESUELVE: 1.- Encomendar al Departamento Ahorro modificar en primera instancia el documento identificatorio de cada fondo social por un documento válido mediante la transacción de equivalencia correspondiente.

2.- Autorizar al Departamento de Ahorro a traspasar los saldos de la cuenta modalidad 41 a nombre de UCOT, a la cuenta en UI 10-92-90002-3 bajo el RUT 21.571.470.001-1.

3.- Facultar al Departamento Ahorro a crear una caja de ahorro modalidad 92 en UI, a nombre de cada uno de los fondos sociales

restantes y traspasar a dichas cuentas los saldos existentes en la modalidad 41".

Nº 0366

Expediente Nº 2018-52-1-00586 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA EX CLÍNICA MÉDICA ANV-BHU - Se dispone la incorporación de los funcionarios y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elevado por la División Capital Humano con fecha 28 de agosto del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: Que los funcionarios de la Agencia Nacional de Vivienda, Edgar Ariel SOSA MARTÍNEZ y César Gustavo PINTOS PALACIOS, fueron declarados personal excedentario por resolución de su Directorio Nº 0031/18 de fecha 31 de enero de 2018.

RESULTANDO: I) Que dichos funcionarios fueron incluidos en la nómina de personal a redistribuir de la Oficina Nacional del Servicio Civil, al amparo de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 18.719 del 27 de diciembre de 2010.

II) Que de acuerdo al informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de fecha 15 de junio de 2018, se cumplen las condiciones requeridas por la norma referida.

III) Que los funcionarios fueron ofertados y aceptados por el Banco Hipotecario del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que es conveniente la redistribución de los funcionarios que se nominan en la parte expositiva de la presente resolución.

II) Que la Oficina Nacional del Servicio Civil, por informe de 15 de junio de 2018, manifiesta que las declaraciones de excedencia por parte de la Agencia Nacional de Vivienda se realizaron con ajuste a derecho, asignándoles el escalafón "Profesional" correspondiendo cursar los obrados a la Comisión de Adecuación Presupuestal para la prosecución del trámite de incorporación.

III) Que la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley Nº 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, practicó la adecuación presupuestal correspondiente y el informe técnico a que refiere el artículo 31 de la Ley Nº 18.719.

ATENCIÓN: A lo dispuesto por los artículos 15 a 19 y 21 a 36 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y su Decreto

Reglamentario N° 435/011 de 8 de diciembre de 2011, artículo 12 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, a lo informado por la Oficina Nacional del Servicio Civil el 15 de junio de 2018, a lo establecido por resolución del Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda N° 0031/18 y al informe de la Comisión creada por el artículo 471 de la Ley N° 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991.

RESUELVE: 1.- Incorporar a los funcionarios según el siguiente detalle:

INCISO 52: "BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY"

Edgar Ariel Sosa Martínez

Naturaleza	Denominación	Serie	Esc.	Grado
Cargo Presupuestado	Profesional	Profesional	Técnico Profesional	49

César Gustavo Pintos Palacios

Naturaleza	Denominación	Serie	Esc.	Grado
Cargo Presupuestado	Técnico	Técnico	Técnico Profesional	44

2.- Encomendar a la División Capital Humano la inclusión de los funcionarios redistribuidos en las planillas presupuestales en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días a partir de la presente resolución y la coordinación con la Agencia Nacional de Viviendas del alta y baja simultánea del cargo y de su correspondiente retribución.

3.- Solicitar a la Agencia Nacional de Vivienda la remisión de los antecedentes funcionales, en un plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de este acto administrativo.

4.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

5.- Notificar a las partes interesadas y registrar en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE)".

N° 0367

Expediente N° 2018-52-1-08889 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE DIVISIÓN OPERACIONES - INTEGRACIÓN

DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se invita al Cr. Fernando Di Bello Magno.

VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0256/18 de fecha 11 de julio del corriente, se autorizó la realización de un llamado a concurso interno de oposición y méritos para la provisión de un cargo de Gerente de División, en la posición correspondiente a la División Operaciones.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Ascensos los tribunales evaluadores estarán integrados por un representante del Directorio, un delegado de los concursantes elegido por voto secreto y un tercer miembro que será un especialista de notoria versación en la temática correspondiente al cargo a concursar.

II) Que de acuerdo a lo estipulado en las actas suscritas con fecha 14 del mes en curso, los integrantes del tribunal evaluador en representación del Directorio y de los concursantes respectivamente, proponen como especialista al Subgerente General de Gestión de Recursos del Banco de la República Oriental del Uruguay, Cr. Fernando Di Bello Magno.

SE RESUELVE: Invitar a formar parte del Tribunal Evaluador del concurso de que se trata, al Subgerente General de Gestión de Recursos del Banco de la República Oriental del Uruguay, Cr. Fernando Di Bello Magno.

N° 0368

Expediente N° 2016-52-1-03311 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINA DE RENUNCIAS POR EL PERÍODO MAYO-JULIO DE 2018 - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano con fecha 8 de junio del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que por resolución de Directorio N° 0205/11, de fecha 15 de junio de 2011, se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes, estableciendo asimismo que debería dar cuenta a Directorio, en forma trimestral, de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

CONSIDERANDO: Que con fecha 05 de setiembre de 2018 la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto, durante el periodo comprendido entre los meses de mayo y julio del corriente año.

RESUELVE: Darse por enterado".

Nº 0370

Expediente Nº 2018-52-1-08134 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CITACIÓN A CONCILIACIÓN ANTE EL MTSS - AA - TRANSACCIÓN CON EL SR. BB - Se resuelve arribar a una transacción ante el MTSS.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 11 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La citación a conciliación administrativa previa ante el MTSS que da inicio a estos obrados, en la cual el Sr. BB reclama al BHU y AA los siguientes rubros: despido común, aguinaldo, salario vacacional, licencia y multa (artículo 29 de la Ley Nº 18.572) por un total de \$ XX.

RESULTANDO: I) Que el Sr. Urioste realizó tareas en el BHU como trabajador de AA, empresa contratada por el BHU para prestar el servicio de mantenimiento integral del Edificio Sede del BHU, así como, de los inmuebles en custodia del Banco.

II) Que el trabajador fue despedido en virtud de la rescisión unilateral del contrato por incumplimiento en la prestación del servicio por parte de AA, que fuera dispuesta por resolución de Directorio Nº 0004/18 de fecha 11 de enero de 2018.

III) Que las Leyes números 18.099 y 18.251 imponen la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según el caso, de todo patrono o empresa que utilice subcontratación respecto de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores de la empresa contratada.

IV) Que el BHU, habiendo constatado incumplimientos de AA para con sus trabajadores, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de Ley Nº 18.251, retuvo los pagos del servicio a dicha empresa.

V) Que se cuenta con el visto bueno de la Asesoría Letrada.

CONSIDERANDO: I) La propuesta transaccional que el trabajador manifestó aceptar, consistente en que: el BHU le abone la suma líquida de \$ XX por los siguientes rubros por egreso, despido común, licencia no gozada, salario vacacional y aguinaldo, todo de acuerdo al salario que percibía al egreso, según Laudo del Grupo Nº 19 -Industria y Comercio-, renunciando el trabajador a cualquier reclamo por otros rubros de naturaleza salarial, indemnizatorio, compensatorio y/o diferencial

contra el BHU, inclusive eventuales diferencias salariales por el Laudo del Grupo de Consejo de Salarios N° 9 -Construcción-.

II) Lo dispuesto en las Leyes números 18.098, 18.099 y 18.251 (sobre tercerización de servicios) y que en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 18.251, se retuvieron por el BHU los pagos del servicio pendientes a AA.

RESUELVE: Arribar a una transacción ante el MTSS en los términos arriba señalados.

N° 0371

Expediente N° 2018-52-1-08890 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEFENSORÍA DEL PUEBLO - DENUNCIA RELATIVA A POSIBLE DISCRIMINACIÓN POR EDAD EN LLAMADOS LABORALES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - Se resuelve cursar comunicación en los términos del informe elaborado por la División Capital Humano y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: El Oficio N° 2008/2018 de fecha 13 de setiembre del corriente remitido por el Instituto de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, mediante el cual traslada una denuncia relativa a posible discriminación por límites de edad, en los llamados a concurso para la provisión de cargos de Profesional 2 dispuestos por el Banco en el pasado mes de agosto.

CONSIDERANDO: Que en actuación de fecha fecha 17 de setiembre del corriente, la División Capital Humano señala que, los límites de edad para los llamados a concurso dirigidos a la provisión de cargos con perfil informático, se encuentran establecidos en el Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay.

SE RESUELVE: 1.- Cursar comunicación al Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo en los términos establecidos en el informe de la División Capital Humano de fecha 17 de setiembre de 2018.

2.- Remitir copia de dicha respuesta a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

N° 0372

Expediente N° 2018-52-1-07202 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DE DOS CARGOS DE PROFESIONAL 2 - POSICIÓN ANALISTA DE DATAWAREHOUSE -

INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se designa al Ing. Gustavo Solórzano, en calidad de titular, como miembro integrante del tribunal en representación del Directorio.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0319/18 de fecha 8 de agosto del corriente, se aprobó un llamado a concurso abierto para la provisión de dos cargos de Profesional 2, en la posición Analista de Datawarehouse y se adoptaron otras medidas sobre el particular.

RESULTANDO: Que en dicha resolución, entre otras disposiciones, se designaron como integrantes del tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Sr. Rafael Zufriategui y al Ing. Daniel Herrera, en carácter de titular y suplente, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de setiembre del corriente el funcionario Sr. Zufriategui presenta renuncia a integrar dicho tribunal, en razón de conocer y mantener vínculos con postulantes que se presentarán al llamado a concurso de que se trata.

SE RESUELVE: Designar al funcionario Ing. Gustavo Solórzano, en calidad de titular, como miembro integrante del tribunal evaluador en representación del Directorio.

N° 0373

Expediente N° 2018-52-1-07203 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA PROVISIÓN DE DOS CARGOS DE OPERADOR 2 - POSICIÓN ASISTENTE DE OPERACIONES - INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se designa al Ing. Daniel Herrera, en calidad de suplente, como miembro integrante del tribunal en representación del Directorio.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0313/18 de fecha 8 de agosto del corriente, se aprobó un llamado a concurso abierto para la provisión de dos cargos de Operador 2, en la posición Asistente de Operaciones y se adoptaron otras medidas sobre el particular.

RESULTANDO: Que en dicha resolución, entre otras disposiciones, se designaron como integrantes del tribunal evaluador, en representación del Directorio, a los funcionarios Ing. Gustavo Solórzano y al Sr. Rafael Zufriategui, en carácter de titular y suplente respectivamente.

CONSIDERANDO: Que con fecha 3 de setiembre del corriente el funcionario Sr. Zufriategui presenta renuncia a integrar dicho tribunal, en razón de conocer y mantener vínculos con

postulantes que se presentarán al llamado a concurso de que se trata.

SE RESUELVE: Designar al funcionario Ing. Daniel Herrera, en calidad de suplente, como miembro integrante del tribunal evaluador en representación del Directorio.

La resolución números 0369/18 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.